



PROPUESTA DEL FORO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES SOBRE LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES RUMANOS POR CUENTA AJENA

Pleno extraordinario celebrado el 7 de junio de 2012

1. La libre circulación de los trabajadores

La libre circulación de los ciudadanos es una de las libertades fundamentales de la Unión Europea, amparada por la legislación comunitaria, que incluye el derecho a vivir y trabajar en otro Estado miembro. Tal vez sea, para los ciudadanos particulares, el derecho más importante de la legislación comunitaria, y un elemento esencial del mercado interior y de la ciudadanía europea.

2. El proceso de incorporación y la libre circulación de trabajadores

El Diario oficial de la Unión Europea nº L 157, de 21 de junio de 2005, publicaba el Tratado entre los Estados miembros de la UE y Rumania y Bulgaria relativo a la adhesión de ambos Estados a la UE, disponiendo su entrada en vigor el 1 de enero de 2007. El anexo VII del Acta de Adhesión, que recogía las medidas transitorias para Rumanía sobre la libre circulación de personas ("cláusula de salvaguardia") permitía **NO aplicar** temporalmente el, entonces vigente, Reglamento (CEE) nº 1612/68¹, en concreto sus artículos 1 a 6, sobre **libre circulación de trabajadores de Rumania** hacia los Estados miembros previamente pertenecientes a la Unión Europea.

Esto significaba que los Estados miembros podían aplicar medidas nacionales, o medidas que resultasen de acuerdos bilaterales, para regular el acceso de los nacionales rumanos a sus mercados de trabajo, por un período de cinco años a partir de la fecha de adhesión (hasta el 31 de diciembre de 2011), aunque el mismo Anexo VII en su apartado 7 establecía que, "*cuando uno de los Estados miembros ...sufra o prevea perturbaciones en su mercado de trabajo que puedan poner en grave peligro el nivel de vida o el índice de empleo en una determinada región o una determinada profesión*", podrá suspender la aplicación de los artículos 1 a 6 del Rgto. 1612/68, por dos años más hasta completar un periodo de siete años, desde la fecha de adhesión. Dicha suspensión debería ir seguida de una notificación ex-post razonada a la Comisión que, en función de la misma habría de adoptar una decisión sobre la suspensión y, en su caso, sobre la duración y alcance de la misma.

¹ Fue derogado con efectos 15.6.2011 por el Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.



2.1 En España

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2006 se aprobó inicialmente un **período transitorio de dos años** (revisable el primer año por el Gobierno conjuntamente con los Interlocutores Sociales) de limitación a la libre circulación de trabajadores rumanos. Con esta decisión, España se sumaba a otros Estados de la UE que decidieron establecer restricciones a la libre circulación de trabajadores rumanos desde el 1 de enero de 2007. Posteriormente, por acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2007 se dispuso que el periodo transitorio continuara durante 2008 y que, una vez finalizado este año, el acervo comunitario sobre libre circulación de trabajadores se aplicará íntegramente en España a los trabajadores rumanos.

La supresión de las restricciones se produjo por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2008, con plena entrada en vigor **a partir del 1 de enero de 2009**. Dicho acuerdo contemplaba la posibilidad de reactivar el periodo transitorio en materia de acceso al mercado de trabajo español para ciudadanos rumanos, si las circunstancias económicas y laborales lo exigían. La **Orden PRE/2072/2011, de 22 de julio**, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros establece la reactivación del periodo transitorio en relación con la libre circulación de los trabajadores de Rumania, que implicaba que, desde la fecha de aprobación del Acuerdo (es decir desde el día 22 de julio) “*se suspende la aplicación de los artículos 1 a 6 del Reglamento nº 1612/68*”², previéndose la evaluación de la medida adoptada a finales de 2012 para decidir su continuidad (recuérdese que el período transitorio fijado en el Tratado de adhesión finaliza en todo caso el 31 de diciembre de 2013).

De esta forma España era el primer Estado que se acogía a la posibilidad abierta por el apartado 7 del Anexo VII del Acta del Tratado de adhesión a la UE de Rumania. Aunque en todos los Tratados de adhesión se han incluido «cláusulas de salvaguardia», nunca habían sido invocadas. España se sumaba así a otros Estados miembros que mantienen en vigor restricciones a la libre circulación de trabajadores de nacionalidad rumana. Al día de hoy, según la información oficial de la UE, todavía se mantienen las restricciones, aparte de España, en Bélgica, Alemania, Irlanda, Francia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, y Reino Unido, y existe libre circulación (ya sea desde 2007 o desde 2009) en Chequia, Dinamarca, Estonia, Grecia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia.

² Ya debería referirse al por el Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, vigente desde 15.6.2011. De hecho hubo una corrección de errores en el BOE 28.07.2011.



En cualquier caso la **Decisión de la Comisión, de 11 de agosto de 2011**³ autoriza a España a suspender temporalmente la aplicación de los artículos 1 a 6 del Reglamento (UE) núm. 492/2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, con respecto a los trabajadores rumanos. (Entrada en vigor, día 12 de agosto de 2011). La Comisión establece en su Decisión que:

- No es aplicable a los nacionales rumanos ni a los miembros de sus familias empleados en España el día de la entrada en vigor de la presente Decisión, o registrados como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo de España el día de la entrada en vigor.(Art.2)
- En principio, la medida se prevé hasta el 31.12.2012; aunque puede verse acortado por la Comisión si, a la vista de los datos trimestrales que España debe remitirle (art.4), determina que han cambiado las circunstancias que justifican la autorización o que sus efectos resultan más restrictivos de lo que su finalidad requiere (art.5).

Toda esta actividad legislativa dio lugar a una amplia normativa administrativa:

- Instrucciones DGI/SCRJ/08/2006, de 26 de diciembre de 2006, sobre régimen de entrada, permanencia, y trabajo en España de los trabajadores por cuenta ajena nacionales de Rumanía, y de sus y de sus familiares.
- Instrucciones DGI/SGRJ/01/2009, de 6 de febrero de 2009, sobre el levantamiento de las restricciones a la libre circulación de los trabajadores asalariados nacionales de Rumanía y Bulgaria, y de sus familiares.
- Instrucciones DGI/SGRJ/5/2011, de 22 de julio, sobre régimen de entrada, permanencia y trabajo de los trabajadores por cuenta ajena de los nacionales de Rumanía y de sus familiares.
- Addenda a las Instrucciones DGI/SGRJ/05/2011, sobre régimen de entrada, permanencia y trabajo en España de los trabajadores por cuenta ajena nacionales de Rumania y de sus familiares.
- Instrucciones SGIE/1/2012, de 26 de abril, sobre régimen de aplicación de los trabajadores por cuenta ajena nacionales de Rumanía y sus familiares, aplicables hasta el día 31 de diciembre de 2012:

³Decisión de la Comisión de 11 de agosto de 2011 por la que se autoriza a España a suspender temporalmente la aplicación de los artículos 1 a 6 del Reglamento (UE) n o 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, con respecto a los trabajadores rumanos

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:207:0022:0024:ES:PDF>



3. Los flujos migratorios desde Rumania hacia España

El movimiento migratorio desarrollado entre Rumania y España a lo largo de los últimos años, puede analizarse a través de los indicadores habituales:

3.1 Padrón

Con todas las salvaguardas metodológicas posibles y teniendo en cuenta el significado de las cifras del Padrón cuando se refieren a población de origen extranjero, si podemos detectar ciertas tendencias.

El colectivo de nacionales rumanos ha pasado de representar el 0,69% en el año 2000 al 14,14% en 2012 entre el total de extranjeros empadronados, con un incremento continuado.

	Total	UE	Rumanía	Rumanos % Total
ene-00	923.879	375.487	6.410	0,69%
ene-01	1.370.657	480.439	31.641	2,31%
ene-02	1.977.946	617.017	66.226	3,35%
ene-03	2.664.168	819.543	137.347	5,16%
ene-04	3.034.326	913.851	207.960	6,85%
ene-05	3.730.610	1.185.356	317.366	8,51%
ene-06	4.144.466	1.427.662	407.159	9,82%
ene-07	4.519.554	1.708.517	527.019	11,66%
ene-08	5.268.762	2.102.654	731.806	13,89%
ene-09	5.648.671	2.273.226	798.892	14,14%
ene-10	5.747.734	2.350.172	831.235	14,46%
ene-11	5.751.487	2.395.358	865.707	15,05%
ene-12	5.711.040	2.440.852	895.970	15,69%

Se trata de una incorporación tardía a los flujos inmigratorios hacia España (*Rumanía y Bulgaria son confirmados como futuros miembros de la UE en la Cumbre de Niza de febrero de 2000*), pero el ritmo de incorporación ha sido mayor que el de la inmigración en general, observar el incremento porcentual habido cada año, siempre superior al experimentado por los empadronados extranjeros en general.



Incremento porcentual						
AÑO	Extranj	UE	Rumanía	Extranj	UE	Rumanía
2000	446.778	104.952	25.231	48,36%	27,95%	393,62%
2001	607.289	136.578	34.585	44,31%	28,43%	109,30%
2002	686.222	202.526	71.121	34,69%	32,82%	107,39%
2003	370.158	94.308	70.613	13,89%	11,51%	51,41%
2004	696.284	271.505	109.406	22,95%	29,71%	52,61%
2005	413.856	242.306	89.793	11,09%	20,44%	28,29%
2006	375.088	280.855	119.860	9,05%	19,67%	29,44%
2007	749.208	394.137	204.787	16,58%	23,07%	38,86%
2008	379.909	170.572	67.086	7,21%	8,11%	9,17%
2009	99.063	76.946	32.343	1,75%	3,38%	4,05%
2010	3.753	45.186	34.472	0,07%	1,92%	4,15%
2011	-40.447	45.494	30.263	-0,70%	1,90%	3,50%

Podríamos calificar a las personas que participan en estas migraciones como personas informadas: 1. Saben que su desplazamiento se encuadra en una política europea que los arropa, al menos a medio plazo (Tratado de Niza. 1-2 de febrero de 2000). 2. Se trata de población joven y entre las razones para elegir España como destino, está la diferencia de salarios con Rumania. 3. En general conocen las previsiones legales con las que trabaja la Administración española. En este sentido son significativos los incrementos de empadronados habidos previamente a los procesos de regularización-01, normalización-05 y adhesión-07. En la primera fase de aplicación (1 de enero de 2007-31 de diciembre de 2008) de las disposiciones transitorias relacionadas con la libre circulación de trabajadores en el contexto de ampliación de la Unión Europea, el principal país de destino de la emigración rumana dentro de la UE ha sido España, que acogió al 57% de los ciudadanos rumanos que ejercieron la movilidad en la UE.

La distancia geográfica y de comunicación, relativamente cortas, entre Rumania y España, han permitido el empadronamiento de determinados personas a pesar de que esto no significase su permanencia continuada posterior en España, hasta que no mejorasen las condiciones efectivas de acogida, mediante la obtención de la autorización de trabajo.

3.2 Residentes

Por supuesto el incremento de residentes (autorizados a residir o a trabajar y residir indistintamente) nos muestra también una incorporación tardía del colectivo rumano a la inmigración hacia España, en el año 2000 representaba sólo el 0'63% de los residentes frente al 17'38% que son al comenzar el año 2012.



	total	Comunt.	Rumania	Rumanos % Total
ene-00	801.329	380.927	5.082	0,63%
ene-01	895.720	418.374	10.983	1,23%
ene-02	1.109.060	449.881	24.656	2,22%
ene-03	1.324.001	497.045	33.705	2,55%
ene-04	1.647.011	572.116	54.688	3,32%
ene-05	1.977.291	672.250	83.372	4,22%
ene-06	2.738.932	780.841	192.134	7,01%
ene-07	3.021.808	929.713	211.325	6,99%
ene-08	3.979.014	1.621.796	603.889	15,18%
ene-09	4.473.499	2.132.447	718.844	16,07%
ene-10	4.791.232	2.229.200	751.688	15,69%
ene-11	4.926.608	2.401.632	840.682	17,06%
ene-12	5.251.094	2.554.618	912.526	17,38%

	incremento porcentual					
AÑO	total	Comunt.	Rumania	total	Comunt.	Rumania
2000	94.391	37.447	5.901	11,78%	9,83%	116,12%
2001	213.340	31.507	13.673	23,82%	7,53%	124,49%
2002	214.941	47.164	9.049	19,38%	10,48%	36,70%
2003	323.010	75.071	20.983	24,40%	15,10%	62,25%
2004	330.280	100.134	28.684	20,05%	17,50%	52,45%
2005	761.641	108.591	108.762	38,52%	16,15%	130,45%
2006	282.876	148.872	19.191	10,33%	19,07%	9,99%
2007	957.206	692.083	392.564	31,68%	74,44%	185,76%
2008	494.485	510.651	114.955	12,43%	31,49%	19,04%
2009	317.733	96.753	32.844	7,10%	4,54%	4,57%
2010	135.376	172.432	88.994	2,83%	7,74%	11,84%
2011	324.486	152.986	71.844	6,59%	6,37%	8,55%

El incremento fundamental se ha producido en los años en lo que aconteció alguna medida administrativa singular respecto a la inmigración: regularización (2000 y 2001, normalización (2005) y adhesión a la UE (2007), sobre todo por la incorporación de trabajadores en 2002 y 2005, véanse (en el último cuadro) los incrementos en la afiliación a la seguridad social de trabajadores y trabajadoras rumanas de esos años suponen el 111,39% y el 149,37% respectivamente. ⁴

⁴ Ver tabla *Incremento de afiliación a la Seguridad Social* en media anual. Página 9



En el año 2007, se incremento sobre todo el número de residentes, así vemos que aunque la afiliación a la SS de población rumana crece respecto a 2006, lo hace menos significativamente un 35,55%; al permitir establecer limitaciones a la libre circulación de trabajadores por cuenta ajena, y tener que garantizar la libre circulación de personas y la libre prestación de servicios (trabajo por cuenta propia obsérvese el incremento de afiliados como autónomos durante los años 2007 y 2008), se incrementan los residentes rumanos esperando encontrar empleo una vez en España, vemos que los afiliados en el régimen agrario son los que más incrementan su porcentaje en el periodo 2009-2011.

AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL POR RÉGIMENES DE COTIZACIÓN

31.12.06	General	%/total	Autónos.	%	Agrarios	%	E Hogar	%	total
Rumanía	123.351	73,05%	4.900	2,90%	16.445	9,74%	24.156	14,31%	168.852
31.12.07									
Rumanía	149.847	64,99%	41.880	18,16%	21.853	9,48%	16.992	7,37%	230.572
31.12.08									
Rumanía	155.378	65,20%	43.548	18,27%	22.716	9,53%	16.672	7,00%	238.314
31.12.09									
Rumanía	163.185	61,55%	26.342	9,93%	60.833	22,94%	14.784	5,58%	265.144
31.12.10									
Rumanía	159.974	55,95%	21.571	7,54%	88.432	30,93%	15.845	5,54%	285.940
31.12.11									
Rumanía	153.978	56,51%	22.945	8,42%	78.685	28,88%	16.760	6,15%	272.489

3.3 Seguridad Social

Los nacionales de Rumanía han pasado a significar un 0,05% del total de afiliados en el año 2000 a un 1,65% el año 2011. Esto supone que la afiliación de este colectivo de trabajadores ha crecido más deprisa que la afiliación a la Seguridad Social en general, bien porque ha aprovechado los procesos de regularización (años 2000-01) y normalización (año 2005), bien porque ha participado tanto en contingentes como en el "régimen general" de extranjería a partir de las preferencias legales que les otorgaban los familiares ya residentes y la mejor información del mercado laboral que tenían a través de familiares y otros interesados en contratarlos. Como cotizantes se incorporaron a un mercado laboral expansivo que los ha acogido sin problemas aparentes hasta ahora.



AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL en media anual

año	TOTAL med	EXTRAJ.	COMUNIT	RUMANIA	Rumanos % T
2001	15.689.504	454.571	169.727	8.267	0,05%
2002	16.171.455	627.795	166.493	18.626	0,12%
2003	16.682.440	868.288	188.288	39.373	0,24%
2004	17.144.218	982.365	219.394	46.251	0,27%
2005	17.904.252	1.140.426	268.997	63.926	0,36%
2006	18.667.599	1.694.266	307.028	159.649	0,86%
2007	19.231.986	1.842.617	350.298	175.817	0,91%
2008	19.160.798	2.000.102	672.087	238.314	1,24%
2009	18.181.742	1.876.358	638.497	234.198	1,29%
2010	17.546.011	1.806.873	656.820	276.290	1,57%
2011	17.361.838	1.777.566	653.057	286.271	1,65%

La afiliación a la Seguridad Social ha mantenido una relación por encima del 70% respecto a los residentes de nacionalidad rumana hasta enero del año 2008, desde entonces está por debajo del 40%, parece lógico puesto que, al permitir la residencia como comunitarios de los ciudadanos rumanos y establecer limitaciones a su trabajo por cuenta ajena, la relación entre cotizantes y residentes ha disminuido. Han aumentado los residentes sin necesidad de estar vinculados al mercado de trabajo.

RELACIÓN ENTRE AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y RESIDENTES

	Residentes Rumania	Afiliación a la Seguridad Social en media anual RUMANIA	Seguridad Social/Resid	Seguridad Social/Resid
Ene-00	5.082			
ene-01	10.983	8.267	75,27%	76,81%
ene-02	24.656	18.626	75,54%	82,01%
ene-03	33.705	39.373	116,82%	95,82%
ene-04	54.688	46.251	84,57%	70,86%
ene-05	83.372	63.926	76,68%	69,88%
ene-06	192.134	159.649	83,09%	78,54%
ene-07	211.325	175.817	83,20%	78,26%
ene-08	603.889	238.314	39,46%	41,17%
ene-09	718.844	234.198	32,58%	32,96%
ene-10	751.688	276.290	36,76%	36,13%
ene-11	840.682	286.271	34,05%	32,65%



Por otro lado también están sufriendo las consecuencias del incremento del desempleo, sobre todo durante el año 2008, aunque desde entonces Rumanía ha incrementado sus cotizantes en 52.073 personas.

INCREMENTO DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDA SOCIAL en media anual

	RUMANIA	RUMANIA
2001	10.359	125,31%
2002	20.747	111,39%
2003	6.878	17,47%
2004	17.675	38,22%
2005	95.723	149,74%
2006	16.168	10,13%
2007	62.497	35,55%
2008	-4.116	-1,73%
2009	42.092	16,91%
2010	9.981	4,26%

4. Impacto globalmente positivo de la movilidad de los trabajadores búlgaros y rumanos sobre la economía de la UE

El 25 de octubre de 2011 el Parlamento Europeo adoptó una resolución *sobre el fomento de la movilidad de los trabajadores en la Unión Europea*⁵. Entre otras peticiones a los Estados Miembros, el Parlamento Europeo señala que la movilidad de los trabajadores en el interior de la Unión Europea *es fundamental con vistas a la recuperación económica y a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europea 2020; en consecuencia solicita a los Estados miembros que mantienen restricciones de acceso al mercado laboral para los ciudadanos rumanos y búlgaros, que levanten estas restricciones de acceso a finales de 2011, de acuerdo con el calendario previsto en el Tratado de Adhesión*. La resolución en sus considerandos, señala que la libre circulación puede contrarrestar los efectos negativos de la crisis económica y recuerda que la Comunicación de de la Comisión de 18 de noviembre de 2008 pone de manifiesto que los trabajadores móviles procedentes de países que ingresaron en la UE en 2004 y 2007 han tenido un impacto positivo en las economías de los Estados de acogida⁶. La Comunicación de la Comisión pone de manifiesto el papel globalmente que han jugado los trabajadores móviles de Bulgaria y Rumanía (UE-2) en las economías de los países de acogida. Dichos trabajadores han contribuido a enriquecer el abanico de competencias y a cubrir los puestos vacantes en sectores y

⁵ <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P7-TA-2011-0455&language=ES&ring=A7-2011-0258>

⁶ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0765:FIN:ES:PDF>



profesiones con escasez de mano de obra como la construcción, el servicio doméstico y la hostelería y restauración. Las estimaciones muestran asimismo un impacto positivo de la libre circulación de los trabajadores búlgaros y rumanos sobre el PIB de la UE a largo plazo, con un incremento en torno al 0,3 % para los países de la UE-27 (0,4 % para los de la UE-15). El informe destaca asimismo que no está demostrado que los ciudadanos móviles se beneficien de las prestaciones de manera desproporcionada dentro de la UE y que los efectos de los flujos recientes sobre las finanzas públicas nacionales son insignificantes o en todo caso, efectos positivos de la movilidad, e igualmente que los estudios en los que se basa esta Comunicación, se refieren al escaso impacto que la movilidad tiene en los salarios y el empleo de los trabajadores locales

El ponente del informe⁷, en el que se basa la Resolución del Parlamento Europeo, el diputado rumano Traian Ungureanu (PPE), señaló que históricamente, el temor a las ampliaciones de la UE se ha centrado en dos aspectos: grandes flujos de migrantes de los países más pobres a los más ricos y pérdida de puestos de trabajo para los nacionales de los países de acogida. Pero lo cierto, es que, según el diputado, estos temores nunca se han cumplido, teniendo la migración de mano de obra un efecto beneficioso para el conjunto de la Unión. La resolución que finalmente aprobó el Parlamento europeo hace hincapié en que la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores en estos momentos de crisis económica puede ayudar a reducir el desempleo, y señala igualmente que las restricciones laborales constituyen un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior y que la crisis económica demuestra la necesidad de promover la libre movilidad laboral. La movilidad posterior a la ampliación puede tener ciertos costes económicos y sociales para los países de acogida y también para los países de origen, que pierden capacidad productiva. No obstante, la Comisión considera que si bien una parte de estos costes se puede reducir temporalmente restringiendo la movilidad laboral, a largo plazo hay que abordar los desequilibrios del mercado de trabajo a través de políticas específicas⁸.

La Comisión, en su informe relativo a la primera fase de aplicación (1 de enero de 2007-31 de diciembre de 2008) de las disposiciones transitorias relacionadas con la libre circulación de trabajadores en el contexto de ampliación de la Unión Europea, consideró que las disposiciones transitorias tuvieron un efecto limitado sobre la distribución de la movilidad en la UE y que los flujos se ven influidos en mayor medida por factores como la demanda de mano de obra o el conocimiento de idiomas. La experiencia de la ampliación de 2004 demostró igualmente que restringir la libre

⁷ <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A7-2011-0258+0+DOC+XML+V0//ES>

⁸ Conclusiones y recomendaciones <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0765:FIN:ES:PDF>



circulación de trabajadores puede tener efectos negativos, como el aumento del trabajo no declarado.

Considerando lo anteriormente expuesto y que:

- El Parlamento Europeo en el artículo 44 de su Resolución de 25 de septiembre de 2011 sobre el fomento de los trabajadores de la Unión Europea *“pide a los Estados miembros que eliminen los obstáculos transitorios existentes en relación con la libre circulación de trabajadores de los Estados miembros que ingresaron en 2007; Opina que estos obstáculos imponen dobles criterios, son contraproducentes y constituyen medidas discriminatorias contra ciudadanos europeos, por lo que pide que la cláusula preferencial se aplique de manera efectiva a toda la Unión”*.
- La prolongación de la limitación a la libre circulación de trabajadores, tiene escaso efecto en el mercado de trabajo.
- El mantenimiento de la limitación, genera situaciones especialmente complicadas para las personas y/o sus familias, que antes del 22 de julio de 2011 ya se encontraban en España pero no estaban en situación de alta en Seguridad Social o inscritas en el Servicio Público de Empleo, dificultando el acceso al mercado de trabajo.

Por todo ello, el Foro propone al Gobierno que suprima lo antes posible, y a más tardar el 31 de Diciembre de 2012, las medidas transitorias que restringen la libre circulación de trabajadores rumanos limitando su acceso al mercado de trabajo.